

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas. — Trimestre, 25.— Seis meses, 45.— Un año, 85.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntimos de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 10.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas sobre la interpretación de las instrucciones para los aspirantes á ingreso en la Academia general militar en la convocatoria del presente año, aprobadas por Real orden de 15 de Marzo próximo pasado, en la parte relativa á la materia que constituye el examen de ingreso y al modo de formar la nota final de cada aspirante;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se tenga entendido que el artículo 86 y última parte del 89 del reglamento orgánico de la Academia general que en las referidas instrucciones aparecen, están modificados por lo que consignan las advertencias generales y las notas finales, y que el examen para el concurso actual y los sucesivos comprenderá toda la Geometría de dos dimensiones, calificándose á cada aspirante con cuatro notas, correspondientes á la asignaturas de Aritmética, Francés, Álgebra y Geometría y Dibujo, dividiéndose por este número la suma de todas para obtener la nota media.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1889.—Chinchilla.—Señor..

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la exposición elevada á este Ministerio en 31 de Diciembre último por 78 Maestros y

Maestras, opositores á las Escuelas públicas vacantes en esta Corte, suplicando se deje sin efecto la convocatoria hecha el 10 del citado mes para proveer dichas plazas, y de la solicitud que con fecha 16 de Enero último dirigió Don José Ballesteros y Cabanes, Maestro de párvulos de Almunia de Doña Godina, pidiendo que se declare que el art. 11 del Real decreto de 2 de Noviembre próximo pasado no excluye á los Maestros del derecho que tienen á optar por oposición á Escuelas de párvulo; y teniendo un cuenta que los motivos racionales de duda que existían aconsejaban un meditado estudio del asunto antes de adoptar cualquier medida que de un modo irreparable lastimase los derechos de los opositores, se dispuso por Real orden de 28 de Enero del corriente año, de conformidad con el Real decreto de 26 del mismo mes, que se suspendieran las oposiciones convocadas en 10 de Diciembre anterior para proveer las Escuelas públicas vacantes en esta Corte, á fin de acordar lo que procediera con audiencia del Real Consejo de Instrucción pública.

Emitido por este alto Cuerpo su dictamen, primero en 25 de Febrero último sobre la exposición de los 78 Maestros y Maestras opositores á las Escuelas públicas de Madrid, y después en 1.º del corriente acerca de la instancia del Maestro de párvulos de Almunia de Doña Godina D. José Ballesteros y Cabanes:

Considerando que el Real decreto de 2 de Noviembre último, al establecer taxativamente en su art. 1.º los dos turnos de provisión de las Escuelas, deroga todas las disposiciones que venían rigiendo en esta materia, declarándolo así en su art. 14:

Considerando que no pueden ser excluidas de la oposición ó el concurso las Escuelas del grupo de la modelo, por ser esta excepción contraria á lo establecido en el Real decreto de 2 de Noviembre último, que al derogar todas las disposiciones anteriores que se opusieran á sus preceptos derogó también los artículos 14 y 15 del Real de-

creto de 7 de Octubre de 1887, que regulaban respectivamente la formación de Tribunales y la forma de provisión de las Escuelas del grupo modelo:

Considerando que las Escuelas vacantes en Madrid deben proveerse mitad por oposición y mitad por concurso, como disponen el referido Real decreto de 2 de Noviembre y el reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre, sin que haya razón técnica ni administrativa que autorice á distinguir entre las Escuelas antiguas y las de nueva creación, por estar derogada la Real orden de 20 de Mayo de 1881, como todas las disposiciones anteriores al Real decreto de 2 del pasado Noviembre:

Considerando que la justicia exige que se especifiquen de una manera clara y terminante el barrio, calle y casa en que están situadas las Escuelas, para que estas circunstancias sirvan de base á una acertada y equitativa distribución de aquéllas entre la oposición y el concurso, dando así mayores garantías al derecho de los opositores y concursantes y muestra patente de la imparcialidad en que la Administración inspira todos sus actos:

Considerando que la redacción de los temas insertos en los programas exige más tiempo del que consiente la premura con que han de hacerse las oposiciones anunciadas, no siendo posible, por lo tanto, publicarlos todos como manda el art. 10 del citado Real decreto, el cual no quedará cumplido con la publicación de un programa, dejando á los Tribunales el encargo de redactar los demás; y que el respeto á la legislación vigente aconseja que se publiquen todos, como dispone el artículo 10, ó que sean todos redactados por los Tribunales, como previene la cuarta de las disposiciones transitorias;

Y considerando, por último, de acuerdo con el Real Consejo de Instrucción pública, que el art. 11 del Real decreto tantas veces citado, no se opone al artículo 181 de la ley de Instrucción pública, quedando en este punto el Gobierno en libertad de adoptar el crite-

rio más favorable al desarrollo de la enseñanza;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, oído el parecer del Real Consejo de Instrucción pública, se ha servido resolver:

1.º Que se levante la suspensión de las oposiciones de las Escuelas públicas de Madrid, impuesta por Real orden de 28 de Enero último.

2.º Que se cite á los opositores para que en el término de quince días, contados desde la publicación del correspondiente anuncio, se presenten á practicar los ejercicios.

3.º Que las oposiciones se hagan con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre último y reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente.

4.º Que los Tribunales redacten todos los programas de los temas que hayan de servir para los ejercicios, incluso el de Pedagogía publicado por Real orden de 8 de Enero del corriente año, que por la presente queda en suspenso.

5.º Que el número de Escuelas superiores, elementales y de párvulos que han de proveerse sea el mismo que el anunciado en la convocatoria de 10 de Diciembre último, con el aumento de una Escuela en las superiores de niños y sustituyendo una superior de niñas que pasa al concurso con otra de la misma clase, ambas correspondientes al grupo de la Escuela modelo.

6.º Que como medida general que ha de ser observada en todas las oposiciones y concursos á Escuelas, se expresen en la convocatoria las calles y número de las casas donde están situadas las vacantes; para lo cual, en el presente caso, y con la mayor urgencia, la Junta municipal de Madrid remitirá al Rector de la Universidad Central una lista, en la que bajo su más estricta responsabilidad, consignará la referida clasificación, que se publicará con el llamamiento á los opositores, teniendo presente, al hacerla, que es indispensable que la distribución de las Escuelas entre la oposición y el con-

curso ha de tener por base la mayor equidad en lo que respecta á la situación de dichos establecimientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1889.—*J. Xiquena*.—Señor Director general de Instrucción pública.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 818.

Habiéndose solicitado por la Sociedad de Caza del coto de Campo Alto, situado en Sierra Morena, la autorización correspondiente para distribuir estrigina en dicho predio con el objeto de extinguir los animales dañinos, he acordado por decreto de este día y de conformidad con lo que previene el art. 41 de la ley de Caza de 10 de Enero de 1879, acceder á la petición interesada, disponiendo al propio tiempo se haga público por medio del BOLETIN OFICIAL, para evitar los inconvenientes que dichos envenenamientos pudieran producir, cuya distribución de indicada sustancia dará principio el 15 del actual y terminará el 30 del mismo.

Córdoba 10 de Abril de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

Circular núm. 831.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de una mula parda, cerrada, pequeña, recién esquilada, herrada de los cuatro pies, lunares blancos en los costillares y sin hierro, de la propiedad de Juan García Berbería, natural de Ocentejo, provincia de Guadalajara y residente en Montoro, desaparecida en la noche del 7 del actual del sitio llamado Risquillo, en el término de este último pueblo.

Córdoba 10 de Abril de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

AYUNTAMIENTOS

Belmez.

Núm 827.

D. Vicente Sánchez Molero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose acordada por el Ayuntamiento que presido la encuadernación en holandesa de los libros, expedientes y demás documentos de este archivo que lo requieran á juicio de la Comisión de gobierno, se anuncia por el presente la subasta pública de dicho servicio, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 26 del mes actual, á las once de la mañana, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría y los precios que á continuación se expresan:

	Pts. Cts.
Por un tomo en octavo.....	1,00
Por uno id. en octavo prolongado.....	1,50
Por uno id. en cuarto.....	3,00
Por uno id. en cuarto prolongado.....	3,50
Por uno id. en folio.....	5,00
Por uno id. en pliego.....	8,00

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones del art. 17 del Real decreto de 4 Enero de 1883, por pujas verbales á la llana en baja á los tipos que quedan señalados. Será preciso, para hacer proposiciones, consignar previamente en la Caja municipal 100 pesetas como fianza provisional, la que será aumentada en caso de adjudicación del servicio, á 400 pesetas como definitiva. Todos los libros y demás documentos que deban ser encuadernados los determinará la Comisión de gobierno antes indicada, y el rematante queda obligado á concluirlos para el día 30 de Junio próximo. El pago del importe del remate se verificará al aprobarse los trabajos, si los fondos municipales lo permiten desahogadamente á juicio del Ayuntamiento, y en caso contrario el contratista no podrá obligar á su abono hasta el 31 de Diciembre próximo venidero.

Y para la general inteligencia se publica el presente en Belmez á 8 de Abril de 1889.—*V. Sánchez.*

Núm. 828.

D. Vicente Sánchez Molero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 27 del corriente mes, á las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta pública para contratar el acopio de 400 metros cúbicos de piedra y 395 de balasto para la conservación y reparación del camino que desde Belmez conduce á Pueblo Nuevo, bajo el tipo de tres pesetas cada metro de piedra, tres pesetas 25 céntimos el de balasto, y condiciones que aprobadas por la Corporación se hallan de manifiesto en la Secretaría.

La subasta se regirá por las reglas contenidas en el art. 17 del Real decreto de 4 Enero 1883, haciéndose las proposiciones verbales y pujas á la llana en baja al tipo señalado, debiendo depositarse previamente en la Caja municipal y por cada postor 124 pesetas y 19 céntimos como fianza provisional, la que en caso de adjudicación se elevará hasta el doble como definitiva.

El servicio que se contrata ha de quedar terminado para el día 30 de Junio próximo, y si bien podrá el Ayuntamiento acordar el pago de cantidades á cuenta de los trabajos realizados, el contratista no podrá obligar al abono del todo ó de parte del remate hasta el 31 de Diciembre de este mismo año.

Y para la general inteligencia se publica el presente en Belmez á 8 de Abril de 1889.—*V. Sánchez.*

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CORDOBA

Relación nominal de los pagos é ingresos verificados durante el mes de Noviembre de 1888 á 1889 en la Beneficencia provincial.

PRESUPUESTO DE 1888 Á 89

ESTABLECIMIENTOS	Días.	PAGOS Conceptos.	Ptas. Cént.	TOTAL Ptas. Cént.
Hospicio.....	2	A D. Nicolás Pinzetti, por obra de calderería en Julio 1888.	"	41,50
Expósitos.....	3	Isabel Perez, por traslación de expósito de Baena á la Casa Central.	20,00	
"	"	A D. Ricardo Aparicio, Administrador de la Higuera de Aguilar, por cuenta del déficit.	1.035,47	
"	"	A D. Mariano Barranco, id. de la de Cabra por id.	1.216,89	
"	"	A D. Nicolás Aguilar, por id. de la Rambla por id.	426,36	2.698,72
Hospicio.....	5	A D. Antonio González, por aceitunas en el mes de Octubre 1888.	677,95	
"	"	A los empleados de la Sección Central de Beneficencia por sus haberes de Septiembre.	1.124,73	
"	"	A los id. de Censos, por id. id.	395,74	
"	"	A D. Filomeno Moreno Delgado, por id. id.	291,66	2.490,03
Expósitos.....	8	A D. Manuel del Castillo, para gastos judiciales que ocasione la querrela por estupro con Francisco Fernández, por acuerdo de la Comisión.	"	50,00
Agudos.....	10	A D. José Barea, por comestibles en Octubre 88.	528,92	
"	"	A D. Rafael González, por carne de vaca en id.	597,04	
Crónicos.....	"	A D. José Barea, por comestibles en id.	369,92	
Hospicio.....	"	Al mismo, por id. id.	1.185,70	
Expósitos.....	"	Al mismo, por pan id.	152,32	
"	"	A D. José González, por carne en id.	161,84	2.995,74
Agudos.....	13	A D. José Barea, por comestibles, en Noviembre 88.	552,97	
"	"	A D. Rafael González, por carne en id.	584,80	
Crónicos.....	"	A D. José Barea, por comestibles en id.	457,30	
Hospicio.....	"	Al mismo, por id. en id.	1.192,26	
Expósitos.....	"	A D. José Barea, por comestibles en Noviembre 88.	200,16	
"	"	A D. José González, por carne, en id.	161,84	3.149,33
Agudos.....	16	A Rafaela Ponce, por saquijuelas en Agosto 1888.	"	7,50
Expósitos.....	17	A Carmen César, por traslación de expósitos de Baena á la Casa Central.	"	20,00
Agudos.....	19	A José Barea, por comestibles en Noviembre 88.	572,10	
"	"	A D. Rafael González, por carne en id.	576,64	
Crónicos.....	"	A D. José Barea, por comestibles en id.	476,00	
Hospicio.....	"	Al mismo, por id. en id.	1.290,44	
Expósitos.....	"	A D. Bartolomé González, Administrador de la higuera de Montoro, por cuenta del déficit.	1.000,00	
"	"	A D. José Barea, por comestibles en Noviembre.	226,84	
"	"	A D. José González, por carne en idem.	161,84	4.303,86
Expósitos.....	22	A las amas internas, por sus haberes del mes de Octubre de 1888.	"	335,14
Hospicio.....	23	A D. Angel Baen, Depositario, su gratificación de Setiembre 1888.	"	100,00
Expósitos.....	28	A Margarita Abad, por traslación de expósitos de Baena á la Casa Central.	"	20,00
"	30	A D. Rodrigo Alvarez, Administrador de la higuera de Lucena, por cuenta del déficit.	600,00	

ESTABLECIMIENTOS	Días	PAGOS		TOTAL
		Conceptos.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
Expósitos	30	A D. Juan J. Ortiz, id. de Palma del Río, por id. id.	871,15	1.471,15
		Total pagado en Noviembre de 1888.	"	17.683,02
INGRESOS				
Hospicio.	3	Recibido de provinciales.	41,50	
Expósitos.	"	Idem de id.	2.698,72	2.740,22
Hospicio.	5	Idem de id.	"	2.490,08
Agudos.	15	Idem de estancias de militares Julio 88.	"	1.500,00
"	23	Idem de id. de Guardia civil de Octubre 1888.	"	56,50
"	30	Idem de provinciales.	1.863,47	
Crónicos.	"	Idem de id.	1.303,22	
Hospicio.	"	Recibido de provinciales.	3.768,40	
Expósitos.	"	Idem de id.	3.961,13	10.896,22
		Total de ingresos en Noviembre de 1888.	"	17.683,02

RESÚMEN

Importa lo pagado. 17.683,02
Idem lo ingresado. 17.683,02

Igual.

(Se continuará.)

JUZGADOS

Posadas.

Núm. 827.

Don Félix Nogués y Rueda, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se sigue demanda incidental de pobreza á instancia de María Palacios Vargas y Manuel Luján Blanco, para litigar contra D. Pedro Herrera Ortega, todos vecinos de esta villa, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y publicación dicen como sigue:

"Fallo: Que debo declarar y declaro á María Palacios Vargas y Manuel Luján Blanco pobres para litigar contra Don Pedro Herrera Ortega, entendiéndose esta declaración sin perjuicio de lo que para en su tiempo y caso establecen los artículos del treinta y seis al treinta y nueve de referida ley. Así por esta mi sentencia, cuya parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—R. García Vázquez.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor Don Rafael García Vázquez, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy. Posadas veinte y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve, doy fé.—Ante mí.—Félix Nogués.

La parte dispositiva y publicación de sentencia insertas, concuerdan á la letra con sus originales, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Posadas á 6 de Abril de 1889.—V. B.º—Camacho.—Félix Nogués.

Baena.

Núm. 795.

D. Sebastián Miguel y González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nolasco Plantón Puyes, J. sé Plantón Puyes, Francisco Nolasco Plantón Porras y Rafael Palomino ó Calzado Gómez, vecinos los dos primeros y el último que han sido de la ciudad de Lucena, ignorándose si lo serán en la actualidad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para declaración y responder á los cargos que les resultan en diligencias sumarias que se siguen por hurto de cuatro yeguas de la propiedad de D. Pedro Ariza y Ariza, de estos vecinos, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 22 de Marzo último en los terrenos del cortijo de Vadofresno, término de esta villa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los cuatro referidos, así como también á la ocupación de las yeguas hurtadas, y caso de ser habidos aquéllos y éstas sean puestos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Baena 3 de Abril de 1889.—Sebastián Miguel.—El Secretario, Esteban Bujalance.

Señas de los sujetos.—Nolasco Plantón, de estatura regular, color moreno, poca barba, usa bigote, pelo negro, ojos melados, como de 30 años de edad, y viste traje claro y sombrero color café.

José Plantón, es de estatura buena, color trigueño, barba afeitada, pelo castaño, ojos melados, como de veinticinco años de edad, y viste traje de paño oscuro.

Francisco Nolasco Plantón es de es-

tatura regular, color moreno, delgado usa bigote, pelo negro, ojos negros, como de treinta á treinta y dos años, y viste traje de lana claro.

Rafael Palomino ó Calzado Gómez, de estatura regular, color moreno claro, pelo entrecano, como de cincuenta años de edad, y viste traje de paño negro, y por estarle corto el pantalón le asoma por lo hondo otro que lleva debajo. Los tres primeros gitanos y el último castellano.

Señas de las yeguas.—Una pelo tordo, cerrada, reparada de un ojo, alzada siete cuartas y dos dedos, y con el hierro P A en el anca derecha.

Otra yegua, también torda, cerrada, calzada del pié derecho, alzada siete cuartas y dos dedos, con el mismo hierro que la anterior y en el mismo sitio.

Otra, castaña, peceña, parida, lucera, reparada del ojo izquierdo y herrada en el anca derecha.

Una potra, negra, peceña, almiñada de un pié, de tres años, alzada siete cuartas, y con el mismo hierro de las dos primeras.

Sevilla.—San Vicente.

EDICTO

Núm. 821.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital en la causa por robo á D.ª María del Carmen de Roja y Mogel, en la que se ordena á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de los efectos de ropa y alhajas siguientes:

Unos pendientes antiguos de diamantes.

Una sortija de oro esmaltada en negro con un diamante solitario.

Tres ídem de oro liso medalla, con la palabra de recuerdo.

Unos pendientes de perlas.

Un estuche que contenía medio aderezo de oro y turquesas.

Un portamoneda de plata cincelado y un targetero igual, metidos en un estuche.

Dos pares de gemelos para teatro.

Unos colgantes de oro con venturina.

Dos pares de botones de oro para los puños.

Dos íd. de pechera del mismo metal y perlas.—Dos íd. de diamantes.

Una manteleta de merino bordado de azabache.

Dos mantones de espuma negro, bordados y otro liso.

Un velo de encaje.

Un jollero de plata.

Un traje de lana usado.

Un mantón de lana y un traje de caballero, también usado; y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, y si no acreditan en el acto su legitimidad lo pondrán detenido á mi disposición.

Dado en Sevilla y Marzo á 23 de 1889.—El Actuario, Carlos de Molini.

Agencia ejecutiva de Hornachuelos

EDICTO

Núm. 825.

D. Enrique Fernández Alonso, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: Que por el Sr. Adminis-

trador subalterno de Posadas se ha dictado con fecha 3 del actual la providencia siguiente:

"No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por territorial que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia, de que si en el término de tres días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original con los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Administración."

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la última instrucción citada, se publica el presente edicto con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado comenzará contarse desde el día de la fecha.

Hornachuelos á 8 de Abril de 1889.—El Agente ejecutivo, Enrique Fernández.

Administración subalterna de Hacienda de Posadas.

EDICTO

CONTRIBUCIONES

Núm. 820.

D. Lorenzo Arjona y Luque, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Administrador subalterno de Hacienda de este partido.

Hago saber: Que en las relaciones certificadas que se han entregado en esta Administración por los Recaudadores de contribuciones de los Ayuntamientos de Posadas, Almodóvar, Fuente Palmera, Hornachuelos, Palma del Río, Guadalcazar y La Carlota, que constituyen esta zona recaudatoria, he dictado la siguiente

Providencia.—Por cuanto los contribuyentes por territorial é industrial comprendidos en las precedentes relaciones no han satisfecho sus cuotas respectivas al tercer trimestre del actual año económico, en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el apremio del primer grado, ó sea el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que establece el art. 11 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacerlas y el mencionado recargo durante los tres días siguientes á la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según dispone el art. 14 de la repetida Instrucción de procedimientos.

Y á los efectos de Instrucción se publica el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en las respectivas localidades por edictos de los Agentes ejecutivos.

Posadas 4 de Abril de 1889.—El Administrador subalterno de Hacienda, Lorenzo Arjona.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA

PRIMERA ENSEÑANZA

Núm. 824.

ANUNCIO

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y Reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre del mismo año, se anuncian para proveerse por concurso, cuya clase se expresa, las siguientes Escuelas y plazas de Auxiliares vacantes en las provincias de este distrito universitario.

Provincias.	Pueblos.	Escuela ó plaza vacante.	DOTACIÓN EN PESETAS			Turno á que se anuncia.
			Sueldo.	Retribuciones.	Casa.	
Badajoz.	Jerez de los Caballeros.	Escuela superior de niños.	1.350,00	337,50	182,50	Ascenso.
	Don Benito.	Escuela elemental de niños.	1.375,00	343,75	250,00	Ascenso.
	Villar de Rena.	Incompleta.	365,00	91,25	40,00	Unico.
	Puebla de Alcocer.	Auxiliar de niños.	275,00	"	"	Unico.
	Acenchal.	Auxiliar de niñas.	250,00	"	"	Unico.
Cádiz.	Benacaz.	Auxiliar de niños.	182,50	"	"	Unico.
	Algeciras.	Auxiliar de niñas.	365,00	"	"	Unico.
	Jimena.	Idem.	365,00	"	"	Unico.
	Rota.	Idem.	365,00	"	"	Unico.
	Tarifa.	Idem.	365,00	"	"	Unico.
	Villamartin.	Idem.	365,00	"	"	Unico.
	Garafia.	Escuela elemental de niños.	825,00	No constan.	Tiene.	Ascenso.
	Tijarafe.	Idem.	825,00	Idem.	Idem.	Ascenso.
	Fenés.	Idem.	625,00	Idem.	Idem.	Ascenso.
	Alajero.	Idem.	625,00	Idem.	Idem.	Ascenso.
Canarias.	Mogán.	Idem.	625,00	Idem.	Idem.	Ascenso.
	Trineje (Pago de Fiscamanita).	Idem.	625,00	Idem.	Idem.	Ascenso.
	Vallehermoso.	Escuela elemental de niñas.	1.100,00	Idem.	Idem.	Ascenso.
	Hermigua.	Idem.	825,00	Idem.	Idem.	Ascenso.
	Agulo.	Idem.	825,00	Idem.	Idem.	Ascenso.
	Tijarafe.	Idem.	825,00	Idem.	Idem.	Ascenso.
	Mogán.	Idem.	625,00	Idem.	Idem.	Ascenso.
	Alajero.	Idem.	625,00	Idem.	Idem.	Ascenso.
	Los Llanos (Pago de Tajulla).	Incompleta.	375,00	Idem.	Idem.	Unico.
	Tejeda (Chorrillo).	Idem.	375,00	Idem.	Idem.	Unico.
	Garafia (Tricias).	Idem.	200,00	Idem.	Idem.	Unico.
	Laguna (Guamaza).	Idem.	450,00	Idem.	Idem.	Unico.
	Carcabuey.	Escuela de párvulos.	1.100,00	275,00	225,00	Ascenso.
	Fuente Obejuna.	Primera Escuela elemental de niñas.	1.100,00	183,33	150,00	Ascenso.
	Hinojosa del Duque.	Auxiliar de la primera Escuela de niños.	550,00	"	"	Unico.
Córdoba.	Hinojosa del Duque.	Auxiliar de la segunda Escuela de niñas.	550,00	"	"	Unico.
	Doña Mencía.	Auxiliar de niñas.	550,00	"	"	Unico.
	El Cerro.	Escuela elemental de niños.	1.100,00	No constan.	Tiene.	Ascenso.
	Gibraleón.	Escuela elemental de niñas.	1.100,00	Idem.	Idem.	Ascenso.
	Paterna del Campo.	Idem.	825,00	Idem.	Idem.	Ascenso.
	Aroche.	Auxiliar de niños.	547,50	"	"	Unico.
	Cortegana.	Idem.	600,00	"	"	Unico.
Huelva.	Palvás (Almonaster).	Incompleta.	200,00	No constan.	Tiene.	Unico.
	Las Chinas (Galarosa).	Idem.	175,00	Idem.	Idem.	Unico.
	La Corte (Santa Ana).	Idem.	152,50	Idem.	Idem.	Unico.
	Jabuguillo (Aracena).	Idem.	150,00	Idem.	Idem.	Unico.
	Martin de la Jara.	Escuela elemental de niños.	825,00	Idem.	Idem.	Ascenso.
	Villanueva de San Juan.	Idem.	825,00	Idem.	Idem.	Ascenso.
	Morón.	Auxiliar de niños.	638,75	"	"	Ascenso.
	Dos Hermanas.	Idem.	550,00	"	"	Unico.
	Cantillana.	Idem.	550,00	"	"	Unico.
	Pajanosa (Aldea de Guillena).	Incompleta.	500,00	"	Tiene.	Unico.
Sevilla.	Olivares.	Auxiliar de niños.	450,00	"	"	Unico.
	Castilblanco.	Idem.	300,00	"	"	Unico.
	Corrales.	Idem.	273,75	"	"	Unico.
	Casariéche.	Idem.	273,75	"	"	Unico.
	Benacazón.	Idem.	273,75	"	"	Unico.
	Alcalá del Río.	Idem.	273,75	"	"	Unico.
	Constantina.	Auxiliar de niñas.	365,00	"	"	Unico.
	Cantillana.	Idem.	273,75	"	"	Unico.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia á que pertenezca la vacante en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la fecha del *Boletín oficial* de la misma provincia en que se publique dicha vacante, espirando el término á las cuatro de la tarde del último día, pudiendo presentar además todos los documentos que acrediten méritos ó servicios en la enseñanza.

Los que estuviesen desempeñando escuelas acompañarán solamente su hoja de méritos y servicios, cerrada, dentro del término de la convocatoria, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de donde esté sirviendo, con el V.º B.º del Presidente.

Los que no sirvan plaza alguna unirán á su instancia el título profesional ó certificado de aptitud, en su caso, ó testimonio notarial legalizado de los mismos ó certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título y certificación de buena conducta, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los documentos que no hayan sido presentados dentro del término de la convocatoria no podrán admitirse ni ser tenidos en cuenta.

Lo que se publica en los *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian.

Sevilla 9 de Abril de 1889.—El Rector, Joaquín Alcáide y Molina.